



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01195-2014-PA/TC
LIMA
SINFORIANO POMA QUISPE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Sinforiano Poma Quispe contra la resolución de fojas 506, de fecha 14 de enero de 2014, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante pretende que se le otorgue pensión de jubilación con arreglo al régimen de construcción civil regulado por el Decreto Supremo 018-52-TR, en concordancia con el Decreto Ley 19990; sin embargo, para acreditar las aportaciones adicionales que alega haber efectuado, ha presentado únicamente los certificados de trabajo de fojas 5 a 13; 389, 411, 413, 417, 422, 425 y de fojas 427 a 430; así como las boletas de pago de fojas 347 a 352, los cuales, por no estar sustentados en documentación adicional, no son idóneos para acreditar aportaciones.
3. Por otra parte, el Informe NS0287-2010 da cuenta de un posible caso irregular, en el cual se determinó que los certificados de trabajo atribuidos a los empleadores Constructora Técnica Peruana S.A., José Ramírez Valdivia Ingenieros Contratistas



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01195-2014-PA/TC

LIMA

SINFORIANO POMA QUISPE

y Luis Malatesta Boza Ingenieros S.A. presentaban características de inyección de tinta en la parte superior, lo que configuraría temporalidad impropia (f. 68).

4. Por tanto, se advierte que el recurrente no cumple con adjuntar la documentación necesaria para acreditar las aportaciones que manifiesta haber efectuado, contraviniendo el precedente de la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Firmado digitalmente por
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar (FIR06251899)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/09/2016 15:52:55 -0500